

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
CAPÍTULO ACADÉMICO**

**REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN DE LOS PROFESORES DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**

Art. 1. El presente Reglamento regula la forma de presentación y tramitación ante el Capítulo Académico del expediente de promoción para la atribución de nuevas jerarquías y la forma de presentación y tramitación ante el mismo Capítulo Académico del expediente de quienes ingresan por vez primera en la categoría permanente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 49 y 68 del Reglamento de Personal Académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

**TÍTULO I
DEL EXPEDIENTE DE PROMOCIÓN PARA LA ATRIBUCIÓN DE NUEVAS
JERARQUÍAS**

**Capítulo 1
FORMA DE PRESENTACIÓN**

Art. 2. El profesor jerarquizado que inicia expediente de promoción para la atribución de nueva jerarquía deberá presentar sus antecedentes personales y académicos con indicación pormenorizada de los datos que se señalan en los artículos siguientes.

Adicionalmente, el candidato deberá entregar debidamente cumplimentada una ficha resumen de sus antecedentes curriculares, la que será proporcionada por el Capítulo Académico a petición del interesado.

**Sección 1
Antecedentes personales**

Art. 3. Los antecedentes personales que en cada caso deberán especificarse son los siguientes: Nombre(s) y apellidos; Fecha de nacimiento; Rut o Carnet de identidad; Unidad académica a la que pertenece; Tipo de jornada: completa, parcial, parcial ampliada; Fecha de nombramiento; Fecha de ingreso a la planta de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Jerarquía académica actual y fecha de obtención.

Sección 2

Antecedentes académicos

Art. 4. Los antecedentes académicos que deberán acreditarse, según corresponda, se han de distribuir formalmente en los siguientes apartados: 1. Estudios, becas y premios; 2. Actividad docente universitaria; 3. Actividades de investigación; 4. Actividades de extensión y cooperación técnica; 5. Actividades académico-administrativas.

Apartado 1

Estudios, becas y premios

Art. 5. Los estudios realizados, las becas obtenidas y los premios o reconocimientos que ha recibido deberán individualizarse pormenorizadamente incluyendo la información que, para cada uno de ellos, se señala en este artículo.

ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO: Fechas de inicio y de término de cada uno de ellos; Grados o títulos obtenidos; Fechas de obtención de los mismos; Instituciones que los otorgaron. Se indicará, además, el título completo de la memoria, tesina o tesis confeccionada para alcanzar cada uno de los grados o postgrados indicados y la calificación final obtenida.

ESTUDIOS DE DIPLOMADO: Fechas de inicio y término; Instituciones donde se realizaron; Número de horas; Título del trabajo final.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, incluyéndose los cursos complementarios a la formación de pregrado o actividades a nivel de postgrado o postítulo: Fechas de inicio y término; Número de horas; Instituciones donde se realizaron.

ASISTENCIA A SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS, ETC.: Nombre de la actividad; Lugar de realización; Fechas de inicio y de término; Instituciones organizadoras.

ESTADÍAS O PASANTÍAS DE ESTUDIO DE PERFECCIONAMIENTO: Instituciones donde se realizaron; Fechas de inicio y de término;

BECAS: Instituciones que las otorgaron; Objeto de las mismas; Fechas de inicio y de término.

PREMIOS O RECONOCIMIENTOS: Nombre de los premios o reconocimientos; Instituciones que los otorgaron; Fechas de los mismos.

Art. 6. En este apartado se incluirá, además, la información sobre dominio de idiomas, especificándose el o los idiomas leído(s), hablado(s) y escrito(s).

Art. 7. En cada caso se acompañarán las certificaciones que correspondan para acreditar los datos antes especificados. Tratándose de los grados o títulos, necesariamente ha de acompañarse una fotocopia del respectivo diploma sin necesidad de que se encuentre legalizada. Lo mismo ocurrirá con los atestados de aprobación o de asistencia. Si la memoria, tesina, tesis o trabajo final ha sido publicado, se acompañará un ejemplar de la publicación o fotocopias que den cuenta de los datos de edición; todos ellos serán devueltos a su autor una vez terminado el proceso de jerarquización.

Apartado 2 ***Docencia universitaria***

Art. 8. Se individualizarán las asignaturas que ha impartido o imparte, con indicación de la clave y nombre completo de las mismas distinguiendo si se trata de asignaturas de pregrado o postgrado, diplomado o perfeccionamiento; si son obligatorias, optativas, de prestación de servicios o del plan de estudios generales. En cada caso se indicará el o los semestres en que la asignatura ha sido impartida.

Cuando corresponda, se indicará si la asignatura ha sido dictada en equipo.

Art. 9. Se individualizarán las memorias, tesinas o seminarios de titulación de pregrado que ha dirigido, con indicación del grado o título al que se opta, el nombre de el o los alumnos, el título completo de la memoria, tesina o seminario de titulación, la fecha en que fue aprobado y el estado de avance tratándose de trabajos en ejecución.

Lo mismo se hará con las tesis de postgrado.

Art. 10. Si se ha generado material de apoyo a la docencia se indicará, para cada uno de ellos, su título, formato, número de páginas y año de edición. Si se trata de material didáctico elaborado con tecnología en la información y comunicación, se ha de adjuntar el respectivo compact disc (CD) o individualizar la página web si la hay. En todos estos casos ha de especificar si ha participado en calidad de autor único, autor principal, co-autor u otra.

Art. 11. Se incluirá información acerca de su participación, en tanto académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en proyectos de docencia concursables y registrados en los organismos pertinente de la Universidad.

Art. 12. Se incluirá, cuando corresponda, información acerca de las siguientes labores docentes: co-guía o co-orientador de memorias y tesis de pregrado o postgrado; participación en comisiones evaluadoras de tesis de pregrado y postgrado; profesor guía de práctica, tutorías, supervisión, salidas a terreno; participación en gestación de programas o planes de estudio. En todos estos casos deberán darse las especificaciones pormenorizadas de cada una de las actividades que se incluyan no siendo suficiente referencias generales a las mismas.

Se podrán incluir otras actividades que no estén especificadas en los artículos que preceden, siempre que estén vinculadas a la docencia universitaria y que sean debidamente individualizadas.

Apartado 3 ***Investigación***

Art. 13. Se individualizará la línea o líneas de investigación que ha desarrollado y desarrolla en la actualidad con una breve explicación del contenido de las mismas.

Art. 14. Se incluirán los proyectos de investigación terminados y en curso, con individualización de los mismos, años de inicio y término, fuente de financiamiento, y su participación como investigador principal o responsable, co-investigador, colaborador o ayudante de investigación.

Art. 15. Se dejará constancia de la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas con especificación de los datos respectivos, en particular:

 PONENCIAS EN SEMINARIOS, CONGRESOS O JORNADAS: título de la ponencia, nombre del evento, institución organizadora, lugar y fecha de realización, especificando la calidad de autor o co-autor de la presentación. Si la ponencia ha sido publicada, los datos de publicación se incluyen en el apartado respectivo.

 CONFERENCIAS POR INVITACIÓN: título de la presentación, nombre del evento, institución organizadora, lugar y fecha de realización.

 ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS: título del artículo, revista en que se publica con indicación de su indexación (ISI o Scielo), volumen, año y páginas de inicio y término del artículo, especificando si es autor o co-autor.

 ARTÍCULOS EN REVISTAS NO INDEXADAS: título del artículo, revista en que se publica, volumen, año y páginas de inicio y término del artículo, especificando si es autor o co-autor.

 ARTÍCULOS EN ACTAS DE CONGRESOS CON COMITÉ EDITORIAL: título del artículo, nombre del congreso, lugar y fecha de realización, título del libro que recoge las actas del congreso, editorial que lo edita, lugar y año de

edición, páginas de inicio y término del artículo, especificando si es autor o co-autor.

ARTÍCULOS EN ACTAS DE CONGRESOS SIN COMITÉ EDITORIAL: título del artículo, nombre del congreso, lugar y fecha de realización, título del libro que recoge las actas del congreso, editorial que lo edita, lugar y año de edición, páginas de inicio y término del artículo, especificando si es autor o co-autor.

CAPÍTULOS DE LIBROS: nombre del editor, título del libro, editorial que lo edita, lugar y año de edición, título del artículo, páginas de inicio y término del capítulo, especificando si es autor o co-autor.

LIBROS: título del libro, editorial que lo edita, lugar y año de edición, número de ediciones o reimpresiones, número de páginas, especificando si es autor o co-autor.

DOCUMENTOS FINALES DE INVESTIGACIÓN O INFORMES TÉCNICOS: título del documento o informe, número de páginas, fecha.

RECENSIONES O RESEÑAS DE LIBROS: autor y nombre del libro comentado, año de edición, revista en que se publica el comentario, volumen, año, páginas de inicio y término del comentario.

TRADUCCIONES: autor y título del libro en idioma original, editorial, lugar y fecha de edición en idioma original y número de páginas; título traducido, editorial, lugar y fecha de la publicación de la traducción y número de páginas. Si se trata de un artículo: autor y título del artículo en idioma original, revista en que se publicó en su idioma original, volumen, año, y páginas de inicio y término; título traducido, revista en que se publica la traducción, volumen, año y páginas de inicio y término de la traducción.

Art. 16. De todos los trabajos mencionados en el artículo que antecede y que se encuentren publicados se acompañara una separata o fotocopia de la publicación o un ejemplar del libro respectivo, todos los cuales serán devueltos al autor una vez terminado el proceso de jerarquización. Igualmente, en la medida de lo posible, se agregarán los documentos que acrediten la participación del docente en los eventos individualizados.

Art. 17. Cuando el docente haya realizado estadias de investigación, se indicará la institución donde se realizó, el carácter de su permanencia, y las fechas de inicio y término de la misma.

Art. 18. Se incluirán las evaluaciones hechas a proyectos de investigación, señalando el nombre de la institución que solicitó su participación como evaluador y las fechas de las mismas.

Art. 19. Igualmente se dejará constancia en este apartado de la participación del docente en el comité editorial o científico de revistas o en el comité científico de congresos, debiendo individualizarse las revistas o congresos y las fechas de nombramiento y término de su cometido o si se encuentra aún en vigencia.

Art. 20. Sin perjuicio de los resultados de investigación a que se hace referencia en los artículos que anteceden, el docente puede dejar constancia de cualquier otro resultado de su tarea investigadora, tales como realización de obras creativas de carácter humanístico, científico, tecnológico o artístico; patentes; programas computacionales; pinturas, esculturas, composiciones musicales; y, en general, todos aquellos resultados que, provenientes de una investigación, considere pertinente incluir.

Apartado 4 ***Extensión y cooperación técnica***

Art. 21. Se dejará constancia de las siguientes actividades de extensión y cooperación técnica, con las especificaciones que en cada caso se señalan:

DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CREATIVAS: de carácter humanístico, científico, tecnológico, artístico u otros, con indicación del tema de difusión, fecha y lugar.

EXPOSICIÓN DE OBRAS: título de la exposición, actividad realizada, lugar, fecha, forma de difusión.

CHARLAS O CONFERENCIAS DE DIVULGACIÓN: título de la charla o conferencia, institución donde se realizó, lugar y fecha.

CURSOS DE EXTENSIÓN O COOPERACIÓN TÉCNICA: nombre del curso dictado, institución donde se impartió, lugar, fecha, número de horas.

PROYECTOS DE ASESORÍA POR CONVENIO O FACTURADOS POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO: nombre del proyecto, institución, lugar, fecha.

ARTÍCULOS O COMENTARIOS DE DIVULGACIÓN: publicados en medios de comunicación no especializados, con indicación del nombre del artículo o comentario, fecha y nombre del medio de comunicación en que se ha divulgado.

ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS: u otras actividades académicas similares, con indicación del nombre del evento, institución organizadora y fecha de realización.

GENERACIÓN O GESTIÓN DE CONVENIOS: instituciones participantes, carácter del convenio, fecha, actividad realizada.

Art. 22. Sin perjuicio de las actividades de extensión y cooperación técnica a que se hace referencia en los artículos que anteceden, el docente puede dejar constancia de cualquier otra actividad encaminada a la extensión o a la cooperación técnica que considere pertinente incluir.

De todas las actividades relacionadas con este apartado, en la medida de lo posible, se agregarán los documentos que acrediten la participación del docente en los eventos individualizados. Tratándose de artículos o comentarios de divulgación y de proyectos de asesoría por convenio o facturados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se deberá acompañar una copia de los artículos, comentarios e informes preparados, los que serán devueltos al autor una vez terminado el proceso de jerarquización.

Apartado 5 ***Actividades académico-administrativas***

Art. 23. Se incluirán en los antecedentes los cargos académico-administrativos desempeñados en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con individualización de cada uno de ellos, la fecha de inicio y término, adjuntando copia del decreto o resolución que lo nombró en cada uno de ellos.

Igualmente se incluirá la participación en comisiones de estudio u otras actividades de índole académico-administrativo, con descripción de la actividad, sus objetivos y el período en que se realizaron.

Sección 3 **Autoevaluación**

Art. 24. Una vez que el profesor jerarquizado ha expuesto todos los antecedentes por los que considera que ha de ser promovido a una jerarquía superior, deberá exponer razonadamente los motivos por los cuales considera que debe ser promovido a una determinada jerarquía académica.

Sección 4 **Disposiciones generales**

Art. 25. Los profesores jerarquizados que se sometan a nueva jerarquización deberán presentar sus antecedentes ajustados a las prescripciones de los artículos de este Título I.

Art. 26. La información proporcionada en relación a los apartados 2 a 5 de la Sección 2 de este Título I habrá de referirse al período transcurrido desde su última jerarquización, como asimismo la autoevaluación.

Art. 27. Los documentos que se acompañen para acreditar los hechos informados pueden ser copias o fotocopias de los documentos originales. En el caso de fotocopias de los grados, títulos o diplomas no es menester que sean legalizadas.

Art. 28. El Capítulo Académico privilegiará las actividades realizadas en nombre de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y que se encuentren registradas en ella.

Capítulo 2

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PROMOCIÓN PARA LA ATRIBUCIÓN DE NUEVAS JERARQUÍAS

Art. 29. Habrá en cada semestre un período ordinario, no inferior a sesenta días, durante el cual el Capítulo Académico se abocará a resolver las solicitudes de atribución de nuevas jerarquías.

Durante el primer semestre, el período ordinario se extiende desde el 2 de mayo al 30 de junio, durante el cual se resolverán las solicitudes de atribución de nuevas jerarquías presentadas en la Secretaría del Capítulo Académico desde el 1 de marzo hasta las 18:00 horas del día hábil precedente a la iniciación del período ordinario. El respectivo nombramiento se hará efectivo a partir del 1 de julio siguiente.

Durante el segundo semestre, el período ordinario se extiende desde el 1 de octubre al 30 de noviembre, durante el cual se resolverán las solicitudes de atribución de nuevas jerarquías presentadas en la Secretaría del Capítulo Académico desde el 1 de agosto hasta las 18:00 horas del día hábil precedente a la iniciación del período ordinario. El respectivo nombramiento se hará efectivo a partir del 1 de enero siguiente.

Para los efectos del proceso de jerarquización se considera que el día sábado no es día hábil.

Art. 30. El Capítulo Académico notificará a los secretarios de las Facultades la fecha de inicio de cada período ordinario con al menos 60 días de anticipación.

Art. 31. Se podrá aceptar a tramitación solicitudes de atribución de nueva jerarquía presentadas fuera de los períodos ordinarios fijados cuando, por circunstancias excepcionales calificadas por el Capítulo Académico, la solicitud no pudo ser presentada dentro del correspondiente plazo. En este caso, ella será resuelta dentro de treinta días hábiles contados desde su recepción en su secretaría.

Art. 32. Los periodos extraordinarios serán fijados por el Capítulo Académico cada vez que las circunstancias lo hagan conveniente.

Si, presentados los antecedentes en tiempo oportuno para ser jerarquizado en el período ordinario respectivo, no es posible resolver dentro de dicho período ordinario, la jerarquización será resuelta en un período extraordinario fijado al efecto por el Capítulo Académico sin que los antecedentes pasen al período ordinario siguiente, a menos que el propio interesado lo permita.

Art. 33. El Capítulo Académico, antes de estudiar los antecedentes durante el período ordinario, se reserva el derecho de rechazar las postulaciones que no se ajusten a las exigencias formales establecidas en este Reglamento. En el evento que la presentación de los antecedentes, superadas las objeciones formales, se haga fuera del plazo establecido para la presentación de los mismos, el conocimiento de ellos por parte del Capítulo Académico se hará en el período ordinario siguiente.

Art. 34. Los aspectos a considerar por el Capítulo Académico, sin que el orden siguiente signifique prioridad, son: i) grado de dedicación, calidad y logros en las actividades de docencia, investigación, extensión, cooperación técnica y administración académica; ii) calidad de su trabajo personal y, si correspondiere, de su trabajo en equipo; iii) dominio de la disciplina que cultiva; iv) espíritu crítico, creatividad y originalidad en la visión de su propia disciplina; v) autoridad que le reconoce la comunidad académica; vi) aporte a su unidad académica y a la universidad.

Art. 35. Si en el proceso de jerarquización realizado al interior de la unidad académica o Facultad se contemplan votaciones, se recomienda que ellas sean secretas a fin de salvaguardar la necesaria independencia de opinión de los académicos participantes.

El carácter secreto o público de la votación, cuando la hubiere, deberá ser expresamente consignado en los antecedentes que se envíen al Capítulo Académico.

Art. 36. Una vez cumplidas todas las etapas de dicho proceso a nivel de Facultad, la recomendación firme del organismo de jerarquización que corresponda en la unidad académica o en la Facultad, en orden a proponer determinada jerarquía, después de haber sido sometida al decano de la Facultad, será remitida por éste al Capítulo Académico.

La remisión que haga el decano de los antecedentes ha de ser razonada, expresando juicios fundados acerca de los aspectos que tengan relación con la idoneidad requerida para acceder a la jerarquía correspondiente.

Art. 37. Cuando se trate de solicitudes de promoción a la jerarquía de profesor titular, se invitará al postulante a una sesión ordinaria del Capítulo Académico con el fin de escuchar las consideraciones que avalan los antecedentes presentados para acceder a la jerarquía de profesor titular y los efectos que esa promoción tendrá en su unidad académica.

Art. 38. La decisión acerca de la jerarquía que se atribuya se hará mediante una resolución fundada adoptada por, al menos, los dos tercios de los integrantes del Capítulo Académico.

Si se hubiera solicitado alguna de las dispensas previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Personal Académico, el Capítulo Académico se pronunciará en forma especial y fundada acerca de ellas.

El Capítulo Académico, de exclusiva iniciativa, en situaciones excepcionales y en resolución debidamente fundada, podrá reconocer antigüedad en la nueva jerarquía en que es nombrado el postulante, por un número de años que no exceda de la mitad del tiempo mínimo de permanencia en la nueva jerarquía según lo disponen los artículo 33 letra d) y 34 letra c) del Reglamento de Personal Académico. Para ello el candidato deberá haber demostrado un grado de excelencia en su obra académica, científica, técnica, artística o profesional que ofrezca peculiaridades positivas que permitan presumir que el menor tiempo que permanecerá en la nueva jerarquía no ha de ser obstáculo para un correcto ejercicio de la misma.

La decisión acerca de la jerarquía que se atribuya, y de las dispensas y reconocimiento de años cuando corresponda, será notificada personalmente al interesado por el presidente y el secretario del Capítulo Académico y comunicada al decano de la Facultad y al director de la unidad académica

Art. 39. Si la solicitud de promoción de jerarquía fuere denegada por el Capítulo Académico procederá el recurso de reposición interpuesto por el interesado ante el mismo Capítulo Académico dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se impugna.

En la solicitud de reposición deberán consignarse los nuevos elementos de juicio que el postulante desea someter a conocimiento del Capítulo Académico para complementar la información originalmente presentada o aclarar la proporcionada con anterioridad, así como los documentos que los corroboran.

El Capítulo Académico resolverá la reposición dentro de quince días hábiles contados desde el ingreso del recurso en la secretaría del mismo quien oír al recurrente como medida para mejor resolver. La resolución que resuelva el recurso de reposición deberá ser fundada y, en caso, de

rechazo, señalará específica y circunstanciadamente los requisitos que deberá cumplir el interesado para acceder a la jerarquía superior.

TÍTULO II

DEL EXPEDIENTE DE JERARQUIZACIÓN DE QUIENES INGRESAN POR VEZ PRIMERA EN LA CATEGORÍA PERMANENTE

Capítulo 1

FORMA DE PRESENTACIÓN

Art. 40. Quienes ingresan por primera vez en la categoría permanente deberán presentar sus antecedentes personales y académicos con indicación pormenorizada de los datos que se señalan entre los artículos 3 y 24 de este Reglamento.

Capítulo 2

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ATRIBUCIÓN DE JERARQUÍA

Art. 41. Se aplicarán al proceso de atribución de jerarquía desarrollado al interior de cada unidad académica las normas contenidas en el capítulo 2, del título I de este Reglamento en lo que le sean pertinentes, sin perjuicio de las normas especiales contenidas en este capítulo.

Art. 42. El expediente de jerarquización tramitado al interior de la respectiva unidad académica y la proposición de jerarquización de quienes ingresan por vez primera en la categoría permanente serán enviados por el decano al Capítulo Académico con las observaciones que estime oportunas.

Deberá necesariamente adjuntarse a dicha presentación la autorización de contratación de la Vicerrectoría de administración y finanzas y de la Vicerrectoría de asuntos docentes y estudiantiles, o las que hagan sus veces, con indicación de la fecha de inicio del nombramiento.

Para el envío de estos expedientes de jerarquización no será preciso limitarse a los períodos ordinarios establecidos por el Capítulo Académico para abocarse a resolver las solicitudes de atribuciones de nuevas jerarquías.

Art. 43. Las solicitudes de atribución de jerarquía serán resueltas en el plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la respectiva solicitud en la secretaría del Capítulo Académico.

Antes de su resolución el Capítulo Académico procederá a escuchar al postulante en la sesión ordinaria más próxima a la recepción de los antecedentes en la secretaría del Capítulo Académico o en la fecha que éste determine.

POR EL CAPÍTULO ACADÉMICO

KAMEL HARIRE SEDA
Presidente

Junio de 2009